

parte exiwe el que vino por su ssa. Dixo
quedandose como se daba por Reguerido con el
deuia mandar y mando se guarde cumplir y
execute, en todo y por todo segun y como se
previene, y que en virtud de dho Real Despa-
cho y esta providencia, quede desde ahora se-
guistrado el oficio de Regidor del Ayuntam^{to}
de esta Ciudad que exerce D. Juan Antonio
Nimenez vecino de ella, a quien se le haga en-
tender, cese en el uso del citado oficio, y no haya,
ni practique acto, gestion ni funcion algu-
na propia del referido oficio: y para que
comte a la Ciudad, y proceda a nombrar, otro
u otros Caballeros Capitulares que desempeñen
los encargos y comisiones que tenga conferidos
al insinuado D. Juan Antonio Nimenez,
se le enterará del contenido del mencionado
Real Despacho, y de esta providencia en el
primer Cavildo que celebre, de cuyo acuerdo
se pondrá testimonio a esta continuacion,
y deduciendose otro literal del expresado Real
Despacho, y demas Diligencias que se actua-
ren, para unirlo al libro Capitulat corriente,
se entregará el expediente original a esta
dha parte, para que lo remita al R. y Sup.
Consejo de Castilla, por mano de su Secretario.

